



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 29 de enero de 2024

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Radicado: 20001 31 03 004 2022 00101 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEIMY ALFREDO CARO SANTANA
Decisión: *Sigue Adelante ejecución*

En el archivo 28 del expediente digital, se observa el oficio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, relativo a la inscripción del embargo dispuesto en este asunto mediante auto de 02 de agosto de 2022, por ende, resulta procedente el secuestro del inmueble conforme lo establecido en el art. 595 y 599 del Código General del Proceso.

Ahora, asociado a lo anterior, en el asunto de la referencia, BANCOLOMBIA S.A., demandó a YEIMY ALFREDO CARO SANTANA, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés SIN NÚMERO de fecha 14 de mayo de 2021 y el pagaré No. 45990012507, relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de 02 de agosto de 2022, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por el saldo de capital solicitado, más los intereses remuneratorios causados y los moratorios causados por las obligaciones hasta que se verifique el correspondiente pago.

De conformidad con lo documentado en el archivo 25 del expediente digital, YEIMY ALFREDO CARO SANTANA, fue notificado electrónicamente del mandamiento de pago, mediante correo carosantana1907@hotmail.com remitido el 27 de septiembre de 2022; pero una vez transcurrido el término legal, la demandada no acreditó el pago ordenado, ni propuso excepciones contra las pretensiones ejecutivas, lo que conlleva a seguir con la ejecución forzada de la obligación, como lo dispone el artículo 468 del CGP, pues, además el inmueble objeto de gravamen se encuentra debidamente embargado y no se observa ninguna irregularidad que tenga la virtualidad de viciar la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, RESUELVE:
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto de 02 de agosto de 2022, para que con el producto del remate del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-169268, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, se pague el crédito del demandante, por concepto de capital, intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Procédase por secretaría a la respectiva liquidación e inclúyanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.

CUARTO. Se ORDENA el secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 16B1 ENTRE CARRERA 45 BIS Y 45A identificado como CASA 4-A MANZANA C INTERNA, CONJUNTO CERRADO CASA DE LA PRADERA I, de esta ciudad, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No 190- 169268 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado YEIMY ALFREDO CARO SANTANA identificado con cédula de ciudadanía 12.436.344.

QUINTO. Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisiona a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que designe al Inspector de policía en turno con las mismas facultades del comitente, salvo fijar honorarios. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

SEXTO. Para la práctica de la diligencia se designa como secuestre al auxiliar de justicia JORGE MARIO MERCADO VEGA a quien se le notificará su designación al correo jmercado29@hotmail.com de acuerdo a la Resolución No. DESAJVAR22 –1015 del 18 de febrero de 2022. Fíjese como honorarios provisionales a favor del secuestre que practique la diligencia, la suma de \$216.000, equivalentes 5 salarios mínimos legales diarios. Comuníquese la designación efectuada a la Auxiliar de la Justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez